

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial.

#### Reemplazos.—Circular.

Próxima á verificarse la entrega en caja de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, con arreglo al artículo 130 de la ley vigente, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que tengan presentes varias reglas que la ley establece, indispensables para el mejor orden y precisión de tan importante servicio, llamando la atención sobre aquellas disposiciones legales dictadas recientemente, y que puedan alterar ó aclarar los conceptos de aquella.

Los Ayuntamientos remitirán á esta Comisión provincial con la debida anticipación las actas de la declaración de soldados.

El Comisionado que el Ayuntamiento ha de nombrar con arreglo al art. 132 de la ley, traerá las filiaciones por triplicado de los mozos, de las cuales dos han de entregarse al Sr. Comandante Jefe de la caja de reclutas, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1856, quedando le tercera archivada en el Negociado correspondiente de esta Secretaría. También presentará relación expresa de las tallas de los mismos.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1.545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1.500, serán destinados á los Batallones de Depósito como reclutas disponibles, para sólo caso de guerra, y los que no obtuviesen la de 1.500 milímetros serán también presentados ante esta Comisión provincial, para ser tallados de nuevo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881.

En virtud de lo que previene el artículo 124 de la ley, deberán ser presentados ante esta Comisión provincial todos los mozos declarados para activo; los que por consecuencia de las excepciones otorgadas deban ingresar como suplentes, y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92, deben ser filiados en los Batallones de Depósito para prestar servicio sólo en caso de guerra. La presentación de los demás mozos sorteados que como excedentes del cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles y no hayan

interpuesto recurso alguno de excepción, será voluntaria, si bien tienen la obligación de hacerlo dónde y cuándo el Jefe de su Batallón de Depósito les designe. Quedan relevados de la obligación de presentarse ante esta Comisión provincial los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, porque para estos casos el art. 86 de la ley concede facultades propias á los Ayuntamientos, á menos que como expresa el párrafo II de este artículo, exista duda ó sospecha de fraude, en cuyo caso será el mozo remitido á la Comisión provincial.

Esta, en cumplimiento de la facultad que otorga el art. 115 de la ley, párrafo III, revisarán todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas ó sean las contenidas en el art. 92 y su concordante el 93, cuyo caso y regla décimos tendrán muy presentes las Corporaciones municipales al fallar las comprendidas en ellos, porque sus acuerdos no son definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos se hallen sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de un pueblo en la caja de la Provincia; advirtiéndose que para la justificación de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, según previene el párrafo III del art. 106 de la ley, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, la de los hermanos que estos tengan, las de defunción de los padres y las de casamiento de aquellos, las certificaciones de riqueza imponible sacada de los amillaramientos expedidos por los Secretarios y revisados por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Síndico, recaerá el fallo del Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno y no haciéndolo constar por referencia al acta de la declaración de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolución en esta clase de expedientes declarando soldado ó exento del servicio al mozo, que la Comisión no podrá conocer de ningún caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Cuando la excepción se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y después de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comisión con el individuo reconocido. En ningún caso podrán excusarse los Ayuntamientos de la formación de expediente, aun cuando las circunstancias de la excepción fuesen notorias, constasen á los mismos y estuviesen conformes todos los interesados.

Para justificar la excepción concedi-

da por el apartado 6.º del art. 92 de la ley, no basta en el reconocimiento del hijo la nota expresiva de la paternidad, sino que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1879, deberá acreditar el que pretenda eximirse como hijo de madre célibe, su reconocimiento legal por el padre y certificación de estado civil de aquella, expedidas por el Juzgado Municipal y por el Cura párroco correspondiente.

Con arreglo al art. 123 de la ley, los mozos en quienes haya sobrevenido después de la declaración de soldados alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93 podrán alegarla hasta el día del ingreso en caja, debiendo tener muy presente los interesados la prevención del art. 104 en virtud de la cual no le será oída por la Comisión provincial ninguna excepción que no hubiese sido alegada ante el Ayuntamiento que deberá hacer á los interesados respectivos la oportuna invitación, á cuyo fin el Secretario respectivo expedirá el oportuno certificado expresivo de este extremo á no ser que con arreglo al art. 94 concurrieran en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaración de soldados y que por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable no pudieron alegarlo entonces. Deben tener muy en cuenta los Ayuntamientos lo que en armonía con estas disposiciones se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1866, procurando esclarecer las dudas ó omisiones de detalle, cometidas por los mozos al alegar sus excepciones para resolver con la justicia que proceda.

Sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación que concede el art. 174 de la ley, cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comisión provincial el día señalado para el ingreso en caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 113, deberán dar aquellas Corporaciones la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revisión de excepciones prevenida en el art. 114 de la vigente Ley de Reemplazos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos la Real orden circular de 16 de Junio último, publicada en la Gaceta del 21, según la cual, cuando cesen las causas de la excepción otorgada en años anteriores, podrá reclamarse contra ella por los interesados, entendiéndose que para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo, al Síndico del Ayuntamiento

ó á los que hagan sus veces en las secciones á que se refiere el art. 43.

La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á petición de parte, como los demás que el mismo artículo concede, pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirman no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la caja de la Provincia del cupo de su pueblo.

No podrán alegarse las excepciones del art. 92 que hayan sido adquiridas por los mozos con posterioridad al ingreso en caja por el reemplazo correspondiente; pero en los casos en que las excepciones otorgadas en años anteriores variase de fundamento se reputarán como continuación de estas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción nuevamente alegada.

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta para la revisión lo prevenido por el art. 114 de la ley, en su caso III y el 123 de la misma, mencionado también por la citada Real orden.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 87 y 88 deberán ser presentados á esta Comisión provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medición, excepto aquellos mozos que en el año de su reemplazo no llegaron á obtener la talla de 1.500 milímetros, porque estos, con arreglo á la ya citada Real orden de 9 de Mayo de 1881, sólo deben ser medidos al verificarse el reemplazo en que fueron sorteados.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Madrid.

D. Antonio González Belandres, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber: que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que a deudán á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al primer semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Febrero del año 1884, á la hora de las diez, del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.



En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 14 de orden. Sebastián Arroyo.—Una casa en la Plaza de la Constitución, núm. 13; que linda D. Alfonso Rodríguez; I. herederos de José Moreno, y está capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 29. Marcelino Caba.—Una casa en la calle de la Paloma, núm. 12; que linda D. Cándido González; I. Rosalía Ramos, y E. herederos de Antonio González y Sanz; capitalizada en 2.425 pesetas.

Núm. 49. Antonio Daniel.—Una casa en la calle de San Sebastián, núm. 11; que linda D. calle de Cantarranas, I. Huerto de Leonardo Avila, y E. con el arroyo; capitalizada en 5.175 pesetas.

Núm. 70. Facundo García.—Una casa en la calle de la Iglesia, sin número; que linda D. Solar de los herederos de Gabino Antequera; I. camino público, y E. carril de las eras; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 75. Leandro González.—Una casa en la calle de la Fuente; que linda D. otra de Dionisio Andrés; I. Cipriano Gallego, y E. Mariano González; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 191. Crisantos Bravo.—Una casa en la calle de la Iglesia; que linda D. y E. Vicente Acero; y por la I. Eusebio López; capitalizada en 2.425 pesetas.

Núm. 285. Antonio San Martín.—Una tierra de un celemin, en la Paz; que linda S. Félix Mesonero; M. el mismo; P. vereda de la Paz, y N. herederos de Antonio González Sanz; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Otra en el Almendro Amargo, de un celemin; que linda S. y M. Julián López de María; P. y N. Cándido González; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 24 de Enero de 1884.—El Alcalde constitucional, Antonio G. Belandres.—Por su mandado, el comisionado, Aquilino de Lucas Vázquez.

D. Antonio González Belandres, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber: que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al

año económico de 1881 á 1882, por el concepto de impuesto de sal, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Febrero del año de 1884, á la hora de las diez del día en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación, en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 7 de orden. D. Doroteo Antequera.—Una casa en la Plaza de la Constitución, señalada con el núm. 17, y linda derecha con otra de los herederos de Severa Antequera; izquierda con Ildelfonso Rodríguez, y espalda Antonio González Belandres; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 14. D. Severiano Bravo.—Una casa en la calle Real de Colmenar, número 3; linda derecha Castor Llorente; izquierda herederos de Bonifacio Bravo, y espalda Manuel García Soto; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 40. D. Mariano Caba.—Una casa en la calle Real núm. 15, que linda derecha Agapito Trijueque, izquierda calle de Carrapazuelos, y espalda Santiago Rodríguez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 47. D. Melitón Fuentes.—Una casa en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 18, que linda derecha Brigida González; izquierda Manuel López San Martín, y espalda herederos de Pantrillar; capitalizada en 1.725 pesetas.

Núm. 53. D. Martín García Una tierra en el Llano del Ribla que consta de dos fanegas y seis celemines, que linda S. Segundo y Lina González; M. término de Daganzo; P. Quiterio Vargas, y N. herederos de Antonio González y Sanz; capitalizada en 3.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 87. Doña Petra López.—Una casa en la calle de Barrio-Nuevo, que linda derecha herederos de Gregoria Bara, izquierda herederos de Fabián Orche, y espalda los dichos herederos de Gregoria Bara; capitalizada en 775 pesetas.

Núm. 103. D. Mariano Malo.—Una casa en la calle de la Fragua, núm. 6, que linda derecha Pío Culebras, izquierda Vicente Martín Sanz y espalda Dámaso López; capitalizada en 1.225 pesetas.

Núm. 104. D. Pedro Méndez.—Una casa en la calle de la Fuente, núm. 9, y linda derecha Maximino Suárez, izquierda Martín Sanz y espalda, Mariano González Alarilla, capitalizada en 600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la

legislación que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 24 de Enero de 1884.—El Alcalde constitucional, Antonio G. Belandres.—Por su mandado, el comisionado, Aquilino de Lucas Vázquez.

D. Antonio González Belandres, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Febrero del año 1884, á la hora de las diez del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina pa-

ra tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 7 de orden. Saturnino Arroyo.—Una casa en la calle de la Paloma; linda por la derecha Mariano García; izquierda Vicente Lopez, y Espalda el dicho Mariano García; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 55. Dámaso González.—Una casa en la calle de los Almendros, número 5, y linda derecha Antonio González; izquierda Marcelino Martín, y espalda el otro Antonio González; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 197. Cesáreo Miguel.—Una tierra en la Cruz, de San Isidro, de una fanega y seis celemines, que linda S. el camino de Torrejón; M. Venancio García; P. Dionisio Andrés, y N. Fermín Pérez; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ajalvir á 24 de Enero de 1884.—El Alcalde constitucional, Antonio G. Belandres.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vázquez.

## Ayuntamientos.

### Pozuelo de Alarcón.

ESTADO de la recaudación é inversión de los fondos municipales en el segundo trimestre del año económico de 1882-83.

	PRESUPUESTOS DE		Pesetas Céns.
	1882-83	1883-84.	
<b>INGRESOS.</b>			
Capítulo 1.º—De Propios.....	6.859	"	6.859
— 2.º—De Montes.....	"	500	500
— 3.º—De Arbitrios.....	"	906'80	906'80
— 7.º—De extraordinarios.....	"	"	"
— 8.º—Existencias y resultados de presupuestos anteriores.....	2.455'97	2.800'72	5.256'69
— 9.º—Recursos legales.....	2.701'25	3.971'26	6.673'21
Primer presupuesto extraordinario de obras: existencias del trimestre anterior.....	12.025'79	"	12.025'79
Idem del camino de Húmera á Madrid.....	"	"	"
Otros ingresos de Húmera de procedencia anterior á su anexión á Pozuelo, y los destinados al pago de sus descubiertos; situación anterior y recaudación de este trimestre.....	975	250	1.225
Fondos especiales; situación anterior y recaudación de este trimestre.....	510'53	250	760'53
Depósitos de contratistas, existencia anterior.....	1.212'51	"	1.212'51
Fondo del impuesto de consumos; existencia del trimestre anterior y recaudado en el segundo id.	"	5.179'75	5.179'75
	26.709'05	13.859'23	40.599'28
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º—De Ayuntamiento.....	"	1.844'69	1.844'69
— 2.º—Policia de Seguridad.....	"	1.570'75	1.570'75
— 3.º—Policia urbana y rural.....	"	1.039'55	1.039'55
— 4.º—Instrucción pública.....	2.313'75	8	2.321'75
— 5.º—Beneficencia municipal.....	"	1.084'98	1.084'98
— 6.º—Obras públicas.....	"	178'88	178'88
— 7.º—Corrección pública.....	"	194'19	194'19
— 9.º—Cargas y contingente provincial.....	3.387'66	1.820'44	5.208'10
— 11—Imprevistos.....	"	341'95	341'95
Del impuesto de consumos.....	"	3.447'25	3.447'25
Depósitos de contratistas; devoluciones.....	"	500	500
Pagos no formalizados.....	"	3.934'86	3.934'86
Anticipado al fondo de obras del camino de Húmera á Madrid.....	1.878'06	"	1.878'06
Anticipado á Húmera por cuenta de sus descubiertos de consumos anteriores á su anexión á Pozuelo.....	"	1.267'70	1.267'70
	7.579'47	17.233'24	24.812'71



## RESUMEN.

Ingresos.....	40.599'28
Gastos.....	24.812'71
Existencia.....	15.786'57

Pozuelo de Alarcón 5 de Enero de 1884.—El Depositario, José Gregorio García.—El Regidor Interventor, Miguel Gil.—El Secretario, Simón Guerrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.  
Este Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones de la primera enseñanza, y no es culpa suya no poder formalizar el gasto.—Es copia.—El Alcalde Presidente, Angel Pérez de Utrilla.

## Providencias judiciales.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Colmenar Viejo.

D. Alfonso, XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se llama y cita á Don Eduardo Sul, soltero, vecino que fué de Fuencarral, ignorándose las demás señas, para que comparezca ante esta Audiencia, con el fin de hacerle saber una diligencia que le interesa en causa que pende ante la misma contra D. Francisco Vicente Odone, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiéndose encargado en otro edicto, fecha 10 de los corrientes, por un error de copia, la busca y captura del expresado Sr. Sul, que no está acordada, se advierte y hace pública esta rectificación, á fin de que no sea buscado ni detenido el Sr. Sul.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Enero de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.

## JUZGADOS MILITARES.

## Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito.

Hallándose instruyendo sumaria contra el Cabo 1.º D. Mariano Senén Moreno, del Regimiento Caballería Lanceros de la Reina, núm. 2, por los delitos de desertión y hurto de un caballo, cuyo individuo desapareció de esta Corte del 15 al 16 de Noviembre último, hallándose en casa de sus padres como alumno que era de la Academia preparatoria para hijos de Militares; á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

## FILIACIÓN QUE SE CITA.

Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, 2.º Escuadrón.

Alistamiento de 1883.—Número voluntario.—Filiación del voluntario Don Mariano Senén y Moreno.—Es hijo de D. José y de Doña Irene, natural de Alcalá de Henares, Provincia de Madrid, vecindado en Madrid, parroquia de las Salesas, Juzgado de primera instancia de Buenavista, Provincia de Madrid, Capitanía General de Castilla la Nueva, nacido en 12 de Enero de 1863, de oficio Es-

tudiante, de edad 19 años, 6 meses y 20 días, su Religión Católica Apostólica Romana, su estatura 1'720 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su profesión buena y su estado soltero, señas particulares ninguna. Sabe leer y escribir, sentó plaza voluntariamente con arreglo á la Real orden de 14 de Enero de 1882.

Sentó plaza en 3 de Enero de 1883. Madrid 18 de Enero de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Sáinz Salazar, de 54 años, de estado viuda, tabernera, que en 2 de Octubre del año último habitaba en la carretera de Carabanchel, número 2, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ella en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan y á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue y á D. Manuel Lopesino y Gómez por el delito de abuso de un depósito, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades Civiles y Militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia Civil, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de Mujeres de esta Corte de la referida procesada Manuela Sáinz Salazar, en donde la pondrán á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1884.—Antonio Pinazo.—Ante mí, por mi compañero Burgos, Pedro Advíncula Villarrubias.

D. Antonio Pinazo y Ayllón Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos desconocidos que sobre la una y media de la tarde del día 17 de Diciembre del año último entraron con objeto de comprar un revolver en el establecimiento del núm. 35 de la Plaza Mayor, y estándolos viendo se disparó el arma, causando lesiones al dependiente Francisco Villa, con objeto de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta*, con el fin de ser oído en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—El Actuario, Lino Gutiérrez.

## Buenavista.

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez de instrucción del distrito de Buenavista. Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á D. Luis Sánchez, que ha vivido, calle de la Aduana, núm. 26, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la casa llamada Casa de Canónigos, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue por falsedad y estafa, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así Civiles como Militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Sánchez, procedan á su detención y traslación á la Cárcel de Villa en concepto de tal y incomunicado, siendo las señas del mismo, estatura y carnes regulares, color moreno, con bigote y como de treinta y cuatro años.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1884.—Domínguez.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez Municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Menéndez y González de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 72, piso cuarto, derecha, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta Capital comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que en él se sigue por el delito de abuso de un depósito; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1884.—Antonio Domínguez.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores, á los bienes del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, se convoca á Junta de acreedores, con el fin de tratar en la misma del convenio ó proposición presentada por el Excmo. Sr. Duque de Sexto á la sindicatura del mismo; habiéndose señalado para que aquella tenga lugar el día 22 del presente mes, á las dos de la tarde, en el local de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1884.—Domínguez.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 45

## Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido el año de 1872 por D. Diego Conde del Río con D. Juan Guillén y Regatero, sobre cumplimiento de lo pactado en escritura pública, y mediante ignorarse el paradero del D. Diego Conde, se le llama por el presente ó á sus herederos para que se presenten en este Juzgado del Hospital en el término de 20 días, con el fin de hacerles entrega de una letra de 100 pesos remitidos por el Sr. Capitán General de la Isla de Cuba, como importe de lo adeudado al mismo por el Guillén, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 30 de Enero de 1884.—V.º B.º.—Calleja.—El Escribano.—Por mi compañero Flóres, Antonio Marcos.

## Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de

fuera de ésta, Juez decano de los de primera instancia de la misma, y de su distrito de la Inclusa.

Por el presente hago saber: Que por auto de este Juzgado fecha 16 de los corrientes, han sido declarados en concurso voluntario de acreedores los Excelentísimos Señores D. Ramiro de Saavedra y Cueto y su esposa Doña Valentina Vincent y O'Neill, Marqueses de Villalobar de esta vecindad, habitantes en la calle del Florín núm. 2 duplicado, cuarto bajo, derecha. En su virtud prevengo que no se haga pago alguno á los mismos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo por ahora al depositario administrador del concurso, D. Francisco Morales y Sánchez, habitante en la calle del Desengaño, núm. 22 y 24, y después á los Síndicos, cuando se haga su nombramiento; y se cita por el presente á todos los acreedores de dichos Señores Marqueses á junta general, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que comparezcan en el juicio provistos de los títulos justificativos de su crédito, y á dicha junta, para proceder al nombramiento de Síndicos.

Madrid 28 de Enero de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí.—Luis Escobar.

## Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Latina de esta Capital, dictada á mi testimonio, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de D. Ramón Vázquez Causido, natural de San Esteban de Tre-moedo, partido judicial de Cambados, en la Provincia de Pontevedra, de 49 años de edad, del comercio, que falleció en esta Corte la mañana del día 17 de Enero del año último, en el cuarto segundo de la casa núm. 30 de la calle del Barquillo; se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare. Madrid 24 de Enero de 1884.—V.º B.º.—Felipe Peña.—Juan Joaquín Jiménez. 40

## Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.—Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Aquilino Nanclores y su esposa Doña Casilda Bañuelos, vecinos que han sido de esta Corte, y cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, y *Gaceta* de esta Capital, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, y en su caso á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos se instruye por usurpación de atribuciones y falsedad, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y además les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1884.—Gregorio Vieito.—Actuario, Enrique González Bedmar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su publicación, á José Díez Oñate, de 21 años, soltero, natural de Guadix, empleado cesante, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia en causa contra él seguida sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino así Civiles como Militares que caso



de ser habido el José Díez procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en la Cárcel de Villa, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Actuario, Narciso Tribaldos.

#### Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Peinador García, hijo de Blas y de Casimira, natural de Gerona, vecino de esta Corte, viudo, de 48 años, cesante de telégrafos; Petra Dolores Peinador Narvián, natural de Calatayud, Provincia de Zaragoza, hija de Blas y de Manuela, viuda, de 58 años, y Gumersindo Marín Lajarín, hijo de Diego y de Dolores, natural de Jabali-Nuevo, Provincia de Murcia, casado, viajante de comercio, de 39 años, de los cuales se ignora su actual domicilio, para que en el término de 15 días se personen en el Juzgado del que provee para hacerles saber una providencia dictada por la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, en méritos de la causa que se ha seguido contra aquellos por falsificación y estafa, y que está pendiente de la celebración del Juicio Oral y público.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares que tuvieren noticia del domicilio ó paradero de las anunciadas personas, procedan á la detención de las mismas y su remisión á la Cárcel de esta Capital á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1884.—José González.—Por mandato de su señoría, Juan Vivó.

#### Señas personales de los procesados.

El Luis Peinador García es de estatura regular, delgado de carnes, color moreno, con toda la barba, ojos castaños, boca y nariz regular, pelo negro algo cano, y vestía americana color ceniza, pantalón azulado, botinas, camisa blanca y corbata negra; el Gumersindo Marín Lajarín es de estatura regular, pelo y barba rubia, con algunas canas, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, vestía pantalón, chaleco, paletot, botas y sombrero de media copa.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Pozo Suria, hijo de Valentín y de Manuela, natural de esta Corte, soltero, de 24 años de edad, marcador de imprenta, que vivía en compañía de sus padres, calle de Santa Bárbara, núm. 11, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial*, comparezca ante el que provee á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto y amenazas de muerte á su madre Doña Manuela Suria.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así Civiles como Militares, procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del expresado Antonio del Pozo Suria.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1884.—José González.—Por mandato de su señoría, Juan Vivó.

#### Alcalá de Henares.

D. Esteban Azaña, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por incompatibilidad del Juez municipal y cesación del propietario.

Á los Señores Jueces de primera instancia, Municipales, Gobernadores Civiles, Alcaldes, Guardia Civil y demás auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria los ruego; y

Hago saber: Que luego la vean inserta en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su Provincia, se sirvan proceder y dar las órdenes convenientes á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad y dentro de sus respec-

tivas jurisdicciones, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes, si fuere habido, de Juan de Mata Fructuoso Fernández (a) el Portugués, cuyas señas personales y ropas que vestía se expresan á esta continuación, vecino que ha sido de esta Ciudad, de la que se ausentó el 14 de los corrientes y cuyo paradero actual se ignora; y á cuyo procesado cito y emplazo también para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *BOLETÍN* se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de su procesamiento y prisión, apercibido que transcurrido que sea sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por auto de este día dictado en la causa que se le sigue por hurto á D. Bruno Millana, de esta vecindad.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1884.—Esteban Azaña.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Señas del procesado.

Como de unos 52 años de edad, casado, de oficio zapatero, algo alto y grueso, ojos pardos, boca y nariz regular, cara redonda, color blanco y bueno, pelo rubio, cejas y barba rubia, ésta poblada, con patillas largas y bigote; viste cazadora, pantalón y chaleco de patencour mezcla, calzado de botinas con chanclo de charol y cañas de satén azulado y gorra de piel de nutria en la cabeza.

#### Villanueva de la Cañada.

D. Isidoro González Simón, Juez Municipal de esta Villa de Villanueva de la Cañada.

Por el presente se requiere á Bonifacia Martín Calvo, residente que ha sido en este pueblo, y cuyo domicilio y residencia en la actualidad se ignora, para hacerla saber que como consecuencia de los autos de testamentaria de Gregorio Martín y Antonia Calvo, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, se ha recibido una orden en este Municipal de mi cargo para que se requiera á dicha Bonifacia, que copiada dice así:

«Aprobados por providencia de este día la liquidación de costas causadas en los autos sobre juicio de testamentaria de Gregorio Martín y Antonia Calvo, importantes la suma de 5.365 pesetas 64 céntimos, he acordado librar á V. la presente á fin de que requiera á la heredera Bonifacia Martín Calvo, viuda y vecina de esta Villa, para que en el término de tercero día y bajo apercibimiento de apremio con el importe de la tercera parte de los bienes que la fueron adjudicados en dichos autos, pague las expresadas costas, reportando la presente evacuada sin retraso.

»Dios guarde á V. muchos años.—Navalcarnero Enero 12 de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Sr. Juez Municipal de Villanueva de la Cañada.»

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, ignorando el paradero de la expresada Bonifacia Martín y cumpliendo lo que en tales casos previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pone el presente edicto, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la Provincia.

Juzgado Municipal de Villanueva de la Cañada 28 de Enero de 1884.—El Juez Municipal, Isidoro González.—El Secretario, Pedro Sánchez.

#### Baltanás.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta Villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos Mayorazgos que fundaron D. Baltasar Gilimón de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, según escritura de 1.º de Octubre de 1620, ante el Escribano del Rey y del número en dicha Villa y Corte, Don

Hernando de Ricaz, el uno en favor de su hijo D. Agustín Gilimón de la Mota, y el otro en el de Doña Fabiana de la Mota, también su hija, y sus descendientes, por el orden regular establecido por las leyes para suceder, y á los bienes pertenecientes al vínculo y patronato real de legos, fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la Ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en 18 de Julio de 1679 ante el Escribano de la misma Capital D. José Ruiz Ramos, llamando á suceder en el citado vínculo á los hijos de D. Juan Solórzano Alvarez Lirón y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes, también por el orden regular de suceder, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el día que este primer edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle en este Juzgado, con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 12 del corriente mes en la demanda propuesta en este referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solórzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino de la expresada Ciudad de Palencia sobre que se declare sucesor en la mitad de los bienes de referidas vinculaciones, como hijo legítimo y mayor de D. Tomás Solórzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino que fué de esta Villa, á quien se le dió posesión judicial de ellas en 22 de Enero de 1817 y disfrutó sin interrupción ni oposición alguna hasta su fallecimiento, ocurrido en 18 de Octubre de 1879, sirviendo de gobierno que los mencionados bienes radicaban en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pueblos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilla, Cervera del Río Pisuerga y Reinos.

Dado en Baltanás á 28 de Enero de 1884.—Acisclo Villaverde.—Por su mandato, Isidro Rodríguez. 42

#### Dirección General de la Caja de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección General queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 22 de Octubre de 1855 con los números 1.594 de entrada 1.066 de registro, del concepto de necesario, consistente en cuatro acciones de carreteras de la emisión de Abril de 1850, importantes 4.000 pesetas, á nombre de Don Salvador Núñez, Pagador que fué de obras públicas de la Provincia de Almería; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.—Madrid 29 de Enero de 1884.—El Director General, Antonio Gueroles.—P. O.—Geta y Moreno.

#### Ministerio de Hacienda.

Se venden en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero próximo pasado, varias puertas, ventanas, vidrieras, hierro viejo, chimeneas, muebles y otros efectos inútiles, comprendidos en tres lotes, con sujeción á las tasaciones verificadas por el Arquitecto de Hacienda y al pliego de condiciones expuesto al público en los patios de este Ministerio.

La subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las doce de la mañana, por pujas, adjudicándose al mejor postor, por los tres lotes en junto ó por cada uno separadamente, si no hubiese licitador para todos ellos, bajo el tipo mínimo de la tasación de cada uno de dichos lotes.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán examinar los efectos los días 8, 9 y 10, del corriente, de diez á cuatro de la tarde, en el patio de este Ministerio, en donde se hallan colocados.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Subsecretario, R. Villaverde.

#### Dirección General de la Guardia Civil.

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta Dirección General los días 15 de los meses de Setiembre y Noviembre últimos para la venta de la finca titulada «El Olivar de la Cruz», propiedad de los hijos y huérfanos, sita en el término jurisdiccional de la Villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivar y viñedo, con una casa de planta baja y viñedo, metros ó sean 7.212 pies 99 décimas y un pozo de aguas claras, á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gázquez, á 420 metros de la casa y un cercado de piedra, cuya finca mide en conjunto superficialmente 231 fanegas, 3 celemines y 27 estadales del marco de Madrid, estando tasada en la cantidad de 85.235 pesetas.

El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, en representación de aquellos, y autorizado competentemente por la escritura de cesión, Real orden de 7 de Julio de este año y auto otorgado á instancia de parte en el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ha dispuesto se celebre una nueva subasta de dicha finca, sirviendo de tipo la cantidad que representa su tasación pericial; pero efectuando el rematante el pago de la en que se adjudique en cuatro plazos y tres años á razón del 25 por 100 cada un plazo; el primero al otorgarse la escritura de compra-venta y los tres restantes por años sucesivos, á contar de la fecha en que aquella sea otorgada. Dicha subasta se celebrará, según lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en esta Dirección General, situada en el Palacio de Buenavista, y ante la Junta directiva de la Asociación de Huérfanos del Cuerpo el día 26 de Febrero próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; hallándose de manifiesto en el 4.º Negociado de la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes necesarios, todos los días no feriados, durante las horas de despacho desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja General de Depósitos, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.523 pesetas 50 céntimos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de cotización del mes anterior; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas) se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por el tiempo que el Señor Presidente determine, no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas, y en el caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación, se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 26 de Enero de 1884.—P. D. de S. E.—El Jefe del 4.º Negociado, Mariano A. M. Ballesteros.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de.... que habita en.... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada «El Olivar de la Cruz» sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro y propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia Civil, se comprometo á adquirirla por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra) reintegrable en cuatro plazos y tres años sucesivos al respecto del 25 por 100 de su importe total en cada uno de ellos y á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de compra-venta.

(Fecha y firma del proponente).